



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (6) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2019-01213

Teniendo en cuenta lo expresado por la apoderada de la demandante, en el sentido que requiere pronunciamiento pronto con relación a las solicitudes radicadas el 02 de marzo y 10 de julio de 2023, las cuales solamente fueron incorporadas al expediente e **ingresadas al despacho el 20 de octubre último**, tal como se desprende de la constancia secretarial incorporada al expediente híbrido, y siendo evidente la tardanza en el trámite de los citados escritos, se hace necesario requerir los informes pertinentes a fin de adoptar las medidas que sean del caso.

Consecuente con lo anterior, se **REQUIERE** a los **Profesionales Universitarios Grado 12, así como a los Asistentes administrativos grado 5°** que tuvieron a su cargo la revisión del correo e incorporación de los memoriales correspondientes al presente proceso y a este Juzgado, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, expliquen detalladamente las razones por las cuales, los memoriales referidos en precedencia, no fueron descargados del correo e incorporados al expediente en forma oportuna, dando ingreso inmediato del proceso al Despacho, para decidir los mimos, pues solo hasta el 20 de octubre último se dio su ingreso, no obstante los requerimientos allegados por la parte interesada, para que se les diera trámite y decisión. Para este efecto se indicará en nombre de cada uno de los empleados que tuvieron incidencia en la tardanza aquí referida. Igualmente, los Secretarios –Profesionales Universitarios del Nivel- de este Juzgado, indicaran las razones por las cuales tampoco se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2023 y que milita al interior del cuaderno de cautelas. Lo anterior con el fin de adoptar los correctivos a que haya a lugar, así como realizar la compulsas de copias para la investigación disciplinaria respectiva por parte de la Corporación correspondiente.

No obstante, lo anterior se conmina a la **Coordinadora de la Oficina de Ejecución**, para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan tendientes a mejorar la prestación del servicio, para que este tipo de irregularidades no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las **observaciones y control de mejora se vean reflejadas en la calificación de la**

evaluación de los empleados involucrados en la situación aquí presentadas, así como en la respectiva **acta de seguimiento trimestral de desempeño**, que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Procédase de conformidad, rindiendo los informes respectivos y dar ingreso del proceso al despacho a fin de resolver lo pertinente.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fa5cadeddc9f56113c5c6d2edc4850bd365c90bb590714c9451ad108e8556f**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 021 C.M. 2019-00722

Previamente a resolver lo pertinente, acorde con lo previsto en los artículos 100 y 515 del Código de Comercio, aclare la memorialista la medida cautelar pretendida, toda vez que existe diferencia sustancial entre una sociedad como persona jurídica y un establecimiento de comercio.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66b967c5f733c6eba55affce5eeb66cd6c1b5bb8a6dd5bd814007c8018ec7e6**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 021 P.C.C.M. 2021-00238

Previo a resol ver lo que en derecho corresponda a la solicitud de terminación del proceso, se **requiere** a la libelista a fin de que allegue poder con facultad expresa para recibir (art. 461 C.G.P.), o en su defecto coadyuve la petición de terminación con el representante legal de la entidad demandante. Observe que en el poder conferido, ésta le fue restringida.

Proceda de conformidad.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes.

Hágase entrega de los dineros existente para el presente proceso, y hasta la suma de \$10.905.000.00. a la parte demandante, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito. OFICIESE.

Así mismo, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7234c0d46d60ed80efd5cca24c5df6016c4c14e955a9ad3e8f40cb54f1b98afd**

Documento generado en 06/12/2023 05:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 26 C.M. 2015-00889

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 27 de julio de 2018 folio 54, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 21 de junio de 2018 al 21 de junio de 2023.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$38'459.007,91** con corte al **21 de junio de 2023**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Por otro lado, En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARIA**,

De otro lado, se reconocer personería adjetiva para actuar a la abogada **ANA MARÍA MORALES RODRÍGUEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o

medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbb6929fa4a71a62c11657e47e8f2eef6b4515ea68b2a895d4861da03533751**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/06/2018	30/06/2018	10	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 12.565.000,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.461,66	\$ 9.374.215,03	\$ 0,00	\$ 21.939.215,03
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.456,06	\$ 9.654.671,09	\$ 0,00	\$ 22.219.671,09
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.346,86	\$ 9.934.017,94	\$ 0,00	\$ 22.499.017,94
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.783,21	\$ 10.202.801,15	\$ 0,00	\$ 22.767.801,15
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.517,47	\$ 10.478.318,62	\$ 0,00	\$ 23.043.318,62
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.951,84	\$ 10.743.270,47	\$ 0,00	\$ 23.308.270,47
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.667,44	\$ 11.015.937,90	\$ 0,00	\$ 23.580.937,90
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.685,38	\$ 11.285.623,28	\$ 0,00	\$ 23.850.623,28
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.636,59	\$ 11.535.259,87	\$ 0,00	\$ 24.100.259,87
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.295,13	\$ 11.807.555,01	\$ 0,00	\$ 24.372.555,01
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.910,65	\$ 12.070.465,66	\$ 0,00	\$ 24.635.465,66
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.922,70	\$ 12.342.388,36	\$ 0,00	\$ 24.907.388,36
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.670,25	\$ 12.605.058,60	\$ 0,00	\$ 25.170.058,60
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.177,45	\$ 12.876.236,05	\$ 0,00	\$ 25.441.236,05
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.674,34	\$ 13.147.910,39	\$ 0,00	\$ 25.712.910,39
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.910,65	\$ 13.410.821,04	\$ 0,00	\$ 25.975.821,04
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.938,56	\$ 13.679.759,60	\$ 0,00	\$ 26.244.759,60
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.419,31	\$ 13.939.178,92	\$ 0,00	\$ 26.504.178,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.570,21	\$ 14.205.749,13	\$ 0,00	\$ 26.770.749,13
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.821,75	\$ 14.470.570,88	\$ 0,00	\$ 27.035.570,88
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.121,66	\$ 14.721.692,54	\$ 0,00	\$ 27.286.692,54
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.069,25	\$ 14.988.761,79	\$ 0,00	\$ 27.553.761,79
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.310,98	\$ 15.244.072,78	\$ 0,00	\$ 27.809.072,78
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.547,57	\$ 15.501.620,34	\$ 0,00	\$ 28.066.620,34
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.386,74	\$ 15.750.007,08	\$ 0,00	\$ 28.315.007,08
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.666,30	\$ 16.006.673,37	\$ 0,00	\$ 28.571.673,37
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.805,27	\$ 16.265.478,64	\$ 0,00	\$ 28.830.478,64
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.186,30	\$ 16.516.664,94	\$ 0,00	\$ 29.081.664,94
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.288,39	\$ 16.772.953,33	\$ 0,00	\$ 29.337.953,33
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.968,33	\$ 17.017.921,66	\$ 0,00	\$ 29.582.921,66
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.321,32	\$ 17.266.242,98	\$ 0,00	\$ 29.831.242,98
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.542,78	\$ 17.512.785,77	\$ 0,00	\$ 30.077.785,77
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.206,98	\$ 17.737.992,75	\$ 0,00	\$ 30.302.992,75
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.686,47	\$ 17.985.679,22	\$ 0,00	\$ 30.550.679,22
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.466,74	\$ 18.224.145,96	\$ 0,00	\$ 30.789.145,96
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.270,59	\$ 18.469.416,55	\$ 0,00	\$ 31.034.416,55
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.235,44	\$ 18.706.651,99	\$ 0,00	\$ 31.271.651,99
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.761,29	\$ 18.951.413,28	\$ 0,00	\$ 31.516.413,28
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.525,15	\$ 19.196.938,43	\$ 0,00	\$ 31.761.938,43
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.989,00	\$ 19.433.927,43	\$ 0,00	\$ 31.998.927,43
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.486,97	\$ 19.677.414,40	\$ 0,00	\$ 32.242.414,40
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.974,40	\$ 19.915.388,80	\$ 0,00	\$ 32.480.388,80
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.321,32	\$ 20.163.710,12	\$ 0,00	\$ 32.728.710,12
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.856,98	\$ 20.414.567,09	\$ 0,00	\$ 32.979.567,09
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.873,12	\$ 20.648.440,21	\$ 0,00	\$ 33.213.440,21
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.065,41	\$ 20.909.505,63	\$ 0,00	\$ 33.474.505,63
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.660,47	\$ 21.169.166,10	\$ 0,00	\$ 33.734.166,10
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.507,01	\$ 21.445.673,11	\$ 0,00	\$ 34.010.673,11
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.810,38	\$ 21.721.483,49	\$ 0,00	\$ 34.286.483,49
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.743,96	\$ 22.017.227,44	\$ 0,00	\$ 34.582.227,44
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.978,22	\$ 22.324.205,66	\$ 0,00	\$ 34.889.205,66
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.969,67	\$ 22.636.175,33	\$ 0,00	\$ 35.201.175,33
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.436,84	\$ 22.971.612,18	\$ 0,00	\$ 35.536.612,18
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337.781,57	\$ 23.309.393,75	\$ 0,00	\$ 35.874.393,75
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 370.318,48	\$ 23.679.712,23	\$ 0,00	\$ 36.244.712,23
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 383.824,95	\$ 24.063.537,18	\$ 0,00	\$ 36.628.537,18
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.123,90	\$ 24.423.661,07	\$ 0,00	\$ 36.988.661,07
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.964,03	\$ 24.829.625,11	\$ 0,00	\$ 37.394.625,11
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.734,14	\$ 25.227.359,25	\$ 0,00	\$ 37.792.359,25
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 12.565.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.700,88	\$ 25.627.060,12	\$ 0,00	\$ 38.192.060,1

Asunto	Valor
Capital	\$ 12.565.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.565.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 25.894.007,91
Total a Pagar	\$ 38.459.007,91
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 38.459.007,91

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2016-00422

En vista de la solicitud que antecede, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 3 de agosto de 2017, a través del cual se reconoció a COVINOC como cesionario del crédito.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29fef978397716390eb47dbf194b883e42ee986ca0b91f53db1babc49d15ea1**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 035 C.M. 2021-01021

Previo a resolver lo que corresponde en derecho, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de misma fecha.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105588753356de808e93428dd9a8e48c479bf4fe7db1c5870aada20a02b8fb1d**

Documento generado en 06/12/2023 05:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 035 C.M. 2021-01021

En atención a la solicitud que realiza la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

A su vez requiérase al **i)** Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin de que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii) ofíciese** al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFÍCIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Por último, previo a resolver lo que corresponde en derecho en referencia a la solicitud de reconocer personería, se requiere a la memorialista, para que allegue el mandato conferido el cual brilla por su ausencia dentro del plenario.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb117cae3701268dfce4b42ad5c425c590dd2f6f6dbd076574dceac6fafc314**

Documento generado en 06/12/2023 05:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 002 C.M. 2017-01082

En atención a la solicitud que antecede y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, hace el **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12df0ded5b9f0f088ea2bb776049e17789704bd6708dff91df13725467bd1ca**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M 2017-00693

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2019, e inscrito como se encuentra el embargo sobre el vehículo de placas **DMZ-671**, este despacho ordena su **APREHENSIÓN** materia.

En consecuencia, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)** para que proceda con la aprehensión del citado vehículo colocándolo a disposición de este Juzgado, y para el proceso de la referencia, únicamente en el Parqueadero -sede principal de NHP CONSULTORES ASOCIADOS SAS, ubicado en la CRA 21 # 63 A – 05 de esta ciudad, que fue el indicado por la parte acreedora para ese efecto, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la ley (art. 44 C.G.P©. OFICIESE. .

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de La Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf71a170464f6d4232a02b4de6a2616da4b8ce8c358c26565810ea82018a0464**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 012 C.M. 2021-00330

Atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene de la apoderada general parte actora, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR a la entidad Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demanda, lo anterior en consideración a que la demanda aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e33e06feda10f7dcbce9ced6e4f99171516629d2389577a0dcfb48022c93cc**

Documento generado en 06/12/2023 05:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M. 2013-00881

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora, y de otra parte se están incluyendo rubros como liquidaciones de costas, que son ajenos a esta operación.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 23 de agosto de 2022 folio 155, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 2 de marzo de 2022 al 31 de agosto de 2023.

En consecuencia, el juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 87.041.370,40** con corte al **31** de agosto de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852bc15794b478060b5fee93cec834d2717613529c1cac6bc245aec6cc8617d**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/03/2022	31/03/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 22.000.000,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.353,11	\$ 54.713.824,94	\$ 0,00	\$ 76.713.824,94
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.638,31	\$ 55.168.463,25	\$ 0,00	\$ 77.168.463,25
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.134,84	\$ 55.652.598,09	\$ 0,00	\$ 77.652.598,09
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482.915,11	\$ 56.135.513,20	\$ 0,00	\$ 78.135.513,20
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517.816,71	\$ 56.653.329,91	\$ 0,00	\$ 78.653.329,91
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.486,73	\$ 57.190.816,65	\$ 0,00	\$ 79.190.816,65
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 546.226,24	\$ 57.737.042,89	\$ 0,00	\$ 79.737.042,89
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 587.314,81	\$ 58.324.357,70	\$ 0,00	\$ 80.324.357,70
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.420,18	\$ 58.915.777,88	\$ 0,00	\$ 80.915.777,88
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.388,90	\$ 59.564.166,78	\$ 0,00	\$ 81.564.166,78
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 672.037,32	\$ 60.236.204,10	\$ 0,00	\$ 82.236.204,10
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 630.539,25	\$ 60.866.743,35	\$ 0,00	\$ 82.866.743,35
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 710.800,53	\$ 61.577.543,89	\$ 0,00	\$ 83.577.543,89
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 696.390,85	\$ 62.273.934,74	\$ 0,00	\$ 84.273.934,74
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 699.834,40	\$ 62.973.769,14	\$ 0,00	\$ 84.973.769,14
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 667.710,92	\$ 63.641.480,06	\$ 0,00	\$ 85.641.480,06
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 717.502,49	\$ 64.358.982,55	\$ 0,00	\$ 86.358.982,55
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 682.387,84	\$ 65.041.370,40	\$ 0,00	\$ 87.041.370,40

Asunto	Valor
Capital	\$ 22.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 65.041.370,40
Total a Pagar	\$ 87.041.370,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 87.041.370,40

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2016-00644

Referente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, tenga en cuenta el memorialista que la misma se decretó en auto de fecha mayo 27 de 2019 por medio del cual se terminó el proceso por pago total.

En vista de lo anterior, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a **actualizar** el oficio de desembargo Nro. 31333 del 4 de junio de 2019, ordenado por auto de fecha 27 de mayo de 2019. Líbrese comunicación.

Ahora, conforme se solicita, hágase entrega a la sociedad demandada de los títulos judiciales que se encuentren depositados para el presente proceso, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. OFICIESE.

En caso de no existir títulos en la Oficina de Apoyo, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al apoderado de la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

De otro lado, en atención a la solicitud que realiza la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729eba243eeabb6a07d6809a16c55df92fe34cd1cd6ea7b1c91fdeb0f38f1491**

Documento generado en 06/12/2023 05:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 016 P.C.C.M. 2020-00602

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte íntegra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$19.892.122,73** con fecha de corte al 11 de abril de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63e58cd154d5dc6be6a07770c303f1a1532c8dc51197fd035bff58f6f4ab457**

Documento generado en 06/12/2023 05:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/08/2020	31/08/2020	19	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 10.911.418,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 137.747,50	\$ 137.747,50	\$ 0,00	\$ 12.328.393,50
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 218.129,62	\$ 355.877,12	\$ 0,00	\$ 12.546.523,12
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 222.560,26	\$ 578.437,39	\$ 0,00	\$ 12.769.083,39
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 212.729,95	\$ 791.167,34	\$ 0,00	\$ 12.981.813,34
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 215.641,68	\$ 1.006.809,02	\$ 0,00	\$ 13.197.455,02
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 214.097,20	\$ 1.220.906,23	\$ 0,00	\$ 13.411.552,23
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 195.569,24	\$ 1.416.475,47	\$ 0,00	\$ 13.607.121,47
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 215.090,38	\$ 1.631.565,85	\$ 0,00	\$ 13.822.211,85
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 207.083,99	\$ 1.838.649,83	\$ 0,00	\$ 14.029.295,83
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 212.992,43	\$ 2.051.642,27	\$ 0,00	\$ 14.242.288,27
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 206.014,73	\$ 2.257.656,99	\$ 0,00	\$ 14.448.302,99
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 212.550,16	\$ 2.470.207,15	\$ 0,00	\$ 14.660.853,15
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 213.213,49	\$ 2.683.420,64	\$ 0,00	\$ 14.874.066,64
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 205.800,72	\$ 2.889.221,36	\$ 0,00	\$ 15.079.867,36
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 211.443,54	\$ 3.100.664,91	\$ 0,00	\$ 15.291.310,91
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 206.656,43	\$ 3.307.321,34	\$ 0,00	\$ 15.497.967,34
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 215.641,68	\$ 3.522.963,02	\$ 0,00	\$ 15.713.609,02
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 217.843,64	\$ 3.740.806,66	\$ 0,00	\$ 15.931.452,66
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 203.094,90	\$ 3.943.901,56	\$ 0,00	\$ 16.134.547,56
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 226.708,62	\$ 4.170.610,18	\$ 0,00	\$ 16.361.256,18
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 225.488,58	\$ 4.396.098,76	\$ 0,00	\$ 16.586.744,76
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 240.118,07	\$ 4.636.216,83	\$ 0,00	\$ 16.826.862,83
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 239.513,12	\$ 4.875.729,95	\$ 0,00	\$ 17.066.375,95
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 256.823,39	\$ 5.132.553,34	\$ 0,00	\$ 17.323.199,34
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 266.579,20	\$ 5.399.132,54	\$ 0,00	\$ 17.589.778,54
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 270.913,77	\$ 5.670.046,31	\$ 0,00	\$ 17.860.692,31
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 291.292,61	\$ 5.961.338,92	\$ 0,00	\$ 18.151.984,92
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 293.328,76	\$ 6.254.667,68	\$ 0,00	\$ 18.445.313,68
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 321.583,74	\$ 6.576.251,42	\$ 0,00	\$ 18.766.897,42
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 333.312,73	\$ 6.909.564,15	\$ 0,00	\$ 19.100.210,15
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 312.730,79	\$ 7.222.294,94	\$ 0,00	\$ 19.412.940,94
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 352.538,26	\$ 7.574.833,20	\$ 0,00	\$ 19.765.479,20
01/04/2023	11/04/2023	11	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 10.911.418,00	\$ 0,00	\$ 1.279.228,00	\$ 126.643,53	\$ 7.701.476,73	\$ 0,00	\$ 19.892.122,73

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.911.418,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.911.418,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.279.228,00
Total Interés Mora	\$ 7.701.476,73
Total a Pagar	\$ 19.892.122,73
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 19.892.122,73

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2021-00038

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, en la forma indicada en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 ibídem.

Vencido el término ingrese el proceso en forma inmediata al despacho

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

CUMPLASE.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bb9b31d86401bbb0ee769b9685a565bb883890358fed91abfbd16b8597054**

Documento generado en 06/12/2023 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2015-00589

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se dispone,

DECRETAR embargo del vehículo automotor de placa **RNP-818**, denunciado como de propiedad del demandado.

Oficiése a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva, al momento de acreditarse el registro del embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente en torno a su inmovilización y secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334741d58eab4e711ed36e45bb6afb1c270fd3766fafc75e04b0b517382b0828**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2019-01213

Sea lo primero señalar que frete a la solicitud presentada por parte de la apoderada de la demandante este Despacho solamente tuvo conocimiento de la misma hasta en la fecha que ingreso el expediente al despacho.

Consecuente con lo anterior, se **ORDENA** la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, **requiérase al Juzgado** de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii) ofíciase al Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 07/12/2023 Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaría</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb72a60c0ca48950b3812b37cac9b4cf5d312a9e2fcd8a22f0ae3259211013c**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2010-01384

De cara a la solicitud realizada por la memorista y visto el informe presentado por el Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Apoyo, se requiere a la memorialista de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Lo anterior, para efectos de habilitarle personería para actuar en este asunto.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
7/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3c68c7e55af852534cf70b6739f3d0f233cf11f6ec1c6b76e5620fe1dbecc2**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (6) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 056 C.M. 2015-00637

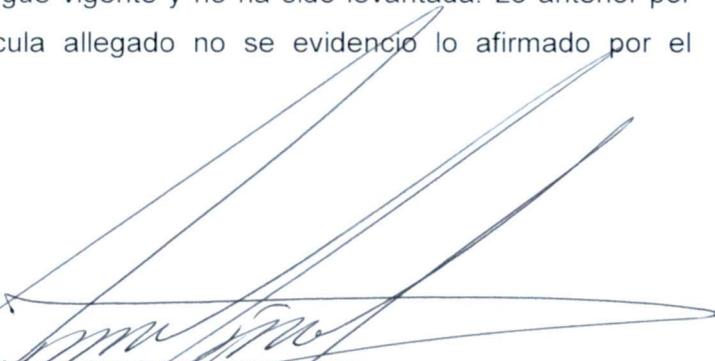
En atención a la petición que antecede, por secretaria infórmese al **JUZGADO 24 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.** que el oficio nro, 54187 de fecha 6 de octubre de 2016, fue retirado el día 10 de octubre de 2016, desconociéndose si el mismo fue tramitado para lo pertinente. Anexe copia del folio 114 y anverso para mayor ilustración. **OFÍCIESE**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Previo a resolver lo pertinente a la solicitud formulada por parte del togado Florián Amaya, alléguese folio de matrícula en donde en efecto como lo afirma, aparezca la medida de embargo aún sigue vigente y no ha sido levantada. Lo anterior por cuanto en el folio de matrícula allegado no se evidencio lo afirmado por el memorialista.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
7/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M. 2016-01287

Dando alcance al escrito anterior, se ordena REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN a fin de que informe y explique las razones por las cuales no se ha dado respuesta ni cumplimiento a la orden judicial da por este despacho judicial mediante oficio OOECM-0522KR-6487 del 20 de mayo de 2022 mediante el cual se ordena la aprehensión del vehículo de placas TTT-216, radicado de manera electrónica el día 2 de junio del 2022. Téngase en cuenta que se trata de una orden judicial impartida desde hace más de un año, sin que la misma haya sido acatada, situación que puede dar lugar a la imposición de sanciones. **Líbrese comunicación remítanse las constancias de radicación. OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0103c9b997d264bcec7d83212491d87e36ed92a0156b2ac24ae71575e642301a**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2015-01277

En su debida oportunidad procesal, téngase en cuenta que la medida de embargo decretada dentro de la acción acumulada, se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria.

Respecto de la diligencia de Secuestro requerida, observe el memorialista que tal como se evidencia a folios 24 a 49 del cuaderno principal, -físico, ésta ya se hizo efectiva a través de funcionario comisionado el 29 de noviembre de 2016.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea5042432ad2611bd6365228c09de8b6ecb067deabca6727f39fb65ea5f4daa**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2017-00357

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

OFICIAR a al **MINISTERIO DE SALUD RUAF** para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos del empleador del demandado **ANDRES LEONARDO FORERO MANRIQUE. Líbrese comunicación. OFICIESE.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef107908ccda65a574e93eac68a9f5ee078ac7ad736c0658a7596028efd0badf**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M. 2016-01201

Atendiendo la petición elevada por la apoderada de la parte demandante en acumulación, se conmina a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 25 enero de 2022 folio 71 cuaderno 3., esto es **actualizar el comisorio** allí referido. OFICIESE.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Distrital y/o Local Correspondiente o los Juzgados de Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para la realización de este tipo de diligencias.**

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el comisorio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1e60308ea0ebf94b4190a388aceb4981cb5d82774693e71e6163c8a20fc462**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 67 C.M. 2015-01189

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **\$22'781.030,32** con fecha de corte 23 de marzo de 2023.

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría **genérese informe de títulos** y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, cumplidos los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, **requiérase al Juzgado** de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) **oficiése al Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la parte demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28126d5f73ad426a7ca1785b69c4d0ad727b608d9c66f860b5ee79e47ce4e57f**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 67 C.M. 2015-01189

Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”*.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41aeaff9fe1a7d4757a151a7625f2446d77b16578476fad8cf4c50f5c619bbfa

Documento generado en 06/12/2023 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 77 C.M. 2017-00327

El reporte de títulos emitido por el área de depósitos judiciales y que da certeza que los mismos se encuentran a disposición de la Oficina de Ejecución, se deja en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por las partes, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatario.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. Conforme lo solicitan conjuntamente las partes, se **ORDENA** que de los títulos consignados y puestos a disposición de la Oficina de Ejecución, se haga entrega a la parte demandante de la sumas de **\$5'105.484.00**, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. Si existieren dineros que superen dicha cantidad, hágase entrega de los mismos a la demandada, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. OFICIESE.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas-

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07/12/2023 Por anotación en estado No.212 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd44de2a2a7512a5dc27e53814e19d6c7ee6e9703219332438625e5c508c99c**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 083 C.M. 2017-00296

Acorde con lo solicitado y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPON E:

DECRETAR el embargo y retención preventiva del 35% del salario y demás que la demanda, devengue como empleada de la entidad **COMPSEGUROS S.A.S.**
OFICIESE.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida **se limita a la suma de \$14'000.000.00 M/cte.**

Ofíciense al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ddb1e8a4f7aaff9ef241e043315483a55dc751d0a072ebce1e250673322a54**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M. 2020-00540

En atención a la solicitud que realiza la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

A su vez requiérase al **i)** Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin de que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii) ofíciese** al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFÍCIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d020d877ce5a828e68c4ca6150444521b925ee79c59ca7c8d4877019209af49f**

Documento generado en 06/12/2023 05:26:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M. 2021-00358

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la de crédito aportada por la parte demandante, por el valor de **\$45'127.316,50**, hasta el 13 de julio de 2023.

De otro lado, y cumplidos los presupuestos del artículo 447 *ibidem*, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872df70b91d5fe6701572a38d334951a31e393674a333fe049060bc5cc633bde**

Documento generado en 06/12/2023 05:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 037 C.M. 2022-00877

En el punto de lo solicitado que antecede, se conmina a la secretaria que proceda a remitir el enlace del expediente digital a la apodera de la parte actora, a fin de que pueda obtener el acta de secuestro del bien cautelado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/11/2023 Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8618fbe0183f3338871d322c529a6fe27be2d2485110e3d6963bec59e7a6c7**

Documento generado en 06/12/2023 05:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 037 C.M. 2022-00877

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por el **pago de las cuotas en mora**.
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, o hágase entrega de estos a la parte demandante, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

3. **Ordenar** a la entidad Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demanda, lo anterior en consideración a que la demanda aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022, con la constancia que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 07/11/2023 Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>



Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc02ea81ba817ad21400eaadbb9d8ffdb7019d86147b7c77bedc48386d3ec893**

Documento generado en 06/12/2023 05:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 042 C.M. 2017-01706

Vista la liquidación de crédito presentada por la actora, nuevamente se le requiere para que proceda conforme a lo ordenado en auto de fecha 11 de noviembre de 2022, a través del cual se resolvió solicitud similar.

En consecuencia, se le conmina para que presente la liquidación en debida forma, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2018 y el auto que dicto sentencia de fecha 14 de febrero de 2019, que ratifico aquella determinación.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4eb78b660e71df5742ea5a404b00f2e27db1e382f0cb3685921e725bd4aaf1**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 051 C.M. 2017-01063

La comunicación proveniente de la Secretaria Distrital de Hacienda, con el cual informan que se toma atenta nota a los remanentes solicitados, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1427698e29c8e878fd21286cd1840a80bbe1b71dcf894252efec34f8036cb3**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 051 C.M. 2017-01063

Revisado el memorial remitido electrónicamente el pasado 4 de septiembre de 2023 obrante en el cuaderno principal, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual, se requiere a la Secretaría de ejecución, para que previo desglose lo incorpore al expediente **No 050-2008- 00563**, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conmina **una vez más** a los Asistentes Administrativos y Líder del Área encargados del manejo de los procesos de este despacho, para que en lo sucesivo verifiquen y realicen correctamente la incorporación de los memoriales al interior de los expedientes para los cuales vienen dirigidos.

Proceda de conformidad.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b54a85b1ada2a2bac9f254a9c1d526c560617379e86ff7f280aff2088e9f84**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 051 C.M. 2022-00487

En atención a la solicitud que antecede se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que remita a este estrado, la solicitud a la que hace referencia, toda vez que dentro del plenario brilla por su ausencia.

Tenga en cuenta que a este despacho le fue asignado el proceso según acta de reparto del día 29 de agosto del presente año, y revisado el expediente digital no pobra el memorial aludido en su petición. .

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3682c81c35696449e792962096c5c397a87bd78462d2cb555c62356e03cdb4**

Documento generado en 06/12/2023 05:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 054 C.M. 2016-00381

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **MARY LEIDY VARON GARCIA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/12/2023 Por anotación en estado No. 212 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca28b07a2a8a18ee3bbc34f6f9f08ed6e417a5255a68a471d048a666f8eeb09**

Documento generado en 06/12/2023 05:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**